

**INICIATIVA POPULAR DE LEY DENOMINADA  
"QUE NOS CAIGA EL VEINTE"**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
P R E S E N T E.**

**002920**

Los cuarenta mil treinta y cuatro ciudadanos que suscribimos el presente documento, y que rebasamos el 1% del total de ciudadanos inscritos en el padrón estatal electoral, requerido por la ley para la procedencia de una iniciativa popular, toda vez que a la fecha de corte de la presentación del presente escrito, dicho padrón corresponde a 2,095,838 ciudadanos por lo que el 1% requerido asciende a 20,959 por lo que es evidente que se satisface dicho requisito legal; es por ello que acudimos ante esta soberanía en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciar leyes consagrado en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a presentar la iniciativa popular que hemos denominado "QUE NOS CAIGA EL 20", para lo cual, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 62, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

a).- Designamos como representantes de la presente iniciativa popular a los C.C. Perla Zuzuki Aguilar Lugo, Héctor Larios Córdova y Alfonso López Villa.

b).- Bajo protesta de decir verdad los representantes manifestamos que los cuarenta mil treinta y cuatro ciudadanos que suscribieron la presente iniciativa popular, manifestaron de manera libre y sin coacción, su apoyo a la presente iniciativa, que conocieron su contenido así como el objetivo, sin y alcances del presente ejercicio de participación ciudadana, tal y como se puede constatar de las de apoyo que se recabaron y que fueron rubricadas de manera autógrafa por cada uno de ellos, mismas que se anexaran al presente escrito.

c).- Señalamos como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida 13 número 123, entre Perimetral y Garmendia, Colonia Prados de Bugambilia, C.P. 83100 y autorizando para recibirlas en su nombre a Perla Suzuki Aguilar Lugo.

d).- La exposición de motivos y el texto del proyecto de reformas de leyes que se proponen modificar, se incluirán en la propuesta de reforma que más adelante se presentara.

e).- Con relación, al requisito establecido en la fracción VI, del artículo 62, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, esta información se encuentra en las listas de apoyo recabadas con base en formatos que cumplen con las directrices requeridas por referida ley.

**INICIATIVA POPULAR "QUE NOS CAIGA EL VEINTE"**



El reclamo de la ciudadanía ante la incapacidad de los municipios de cumplir con los fines y propósitos con que fue concebido, entre los que destacamos la de gestionar las necesidades básicas de convivencia social, nos llevó a la necesidad de analizar de qué manera se podrían implementar medidas y acciones tendientes a asegurar el cumplimiento de necesidades básicas como la seguridad pública, el transporte y la infraestructura adecuada de las ciudades que nos permitan detonar la economía de los municipios y así poder tener un mejor lugar para vivir; estos reclamos constituyeron la fuente de motivación de un grupo de ciudadanos que se abocaron a elaborar el marco legal que permitiría a los gobiernos municipales a canalizar políticas de gobierno orientadas a satisfacer las necesidades que hemos señalado, estos colaboradores que con el aval de los más de cuarenta mil ciudadanos que con su apoyo se sumaron al presente esfuerzo, participaron en este ejercicio de democracia directa de la siguiente manera:

**COLABORADORES:**

C. MARÍA JOSÉ AGUILAR DE LA PUENTE	C. MARGARITA EDUWIGES CAMPILLO CORTEZ
C. KARLA PATRICIA AGUILAR LUGO	C. MIRTZA CUBEDO NAJERA
C. LUIS FERNANDO AGUILAR LUGO	C. ÁNGEL MOISES ESPINOZA GÓMEZ
C. LUIS RAFAEL ARCE RIVERA	C. ANA LUCIA FÉLIX GARZA
C. DENISSE AVILES GARCIA	C. DANIEL ARTURO LÓPEZ AGUILAR
C. BERRELLEZA MORENO ARACELI	C. ALAN MACHADO CELAYA
C. JOSÉ ÁNGEL BURRUEL MARISCAL	C. MARÍA GUADALUPE MACHADO CELAYA
C. ALMA GUADALUPE CAMPILLO CORTEZ	C. LUIS ALEJANDRO RUIZ OCHOA
C. MARTÍN MURILLO CAMACHO	C. GIOVANNA GUADALUPE SÁNCHEZ GALINDO
C. KARLA VALERIA PEREZ LÓPEZ	
C. ERWIN RIVERA CANTÚ	

La iniciativa popular que presentamos tiene como su origen las demandas más sentidas de la población en las ciudades mas grandes de nuestro estado, por ello se diseñó para aplicar a los municipios con poblaciones mayores a 300,000 habitantes, durante el proceso de firma ciudadana recibimos varios comentarios de que su aplicación debería incluir a municipios mayores a 100,000 habitantes, como la inciativa ya estaba suscrita por muchos ya no fue modificada, queda a criterio del H Congreso del Estado adecuar si lo consideran el tamaño de población a las que aplique.

El problema que más sufren cotidianamente los ciudadanos y que originó muchas adhesiones es el problema del transporte público, para la ciudadanía queda claro que el tema central es el tiempo de espera, algunos afirman esperar para tomar el camión hasta una hora y media, en promedio una persona que trabaja y requiere

de un solo camión para trasladarse ocupa tres horas del día en moverse de su casa al trabajo y del trabajo a su casa, si tiene una jornada de ocho horas, estará fuera de su hogar once horas al día mermando la convivencia familiar y la formación de los hijos, esto se agrava cuando los dos padres trabajan o cuando requieren de dos camiones para trasladarse ocupando hasta cinco horas en ello.

De todos los indicadores de calidad del servicio de transporte colectivo urbano este es el de mayor importancia para los ciudadanos, pasa a un segundo nivel el aire acondicionado, asientos confortables, chofer educado etc.

La exigencia de la ciudadanía es tener certidumbre y poderse programar, para ello se requiere que en las paradas se anuncie y se cumpla el horario de servicio de cada una de las rutas que pasan por dicha parada.

Sólo a manera comparativa, el municipio de Aguascalientes, con una población semejante a Hermosillo, establece como mínimo 700 camiones circulando, en nuestra capital hay días que circulan menos de 300.

La deficiencia en el transporte ha reducido el número de usuarios, incrementando el uso de carros particulares y otros medios, esto en detrimento de la calidad de vida de todos los ciudadanos, las autoridades en la capital estiman que usa el camión 42% de la población, los vigilantes del transporte la estiman en menos del 30%. A medida que menos lo usen se provoca saturación de las calles y avenidas y en consecuencia la demanda de mayor inversión en ella.

La iniciativa también contempla la posibilidad que los Municipios también puedan ser sujetos de concesiones para prestar el servicio parcialmente cuando así lo requiera la sociedad.

El problema de mayor gravedad de nuestras ciudades es la delincuencia común, los robos a casa habitación, asaltos, etc. Y la ciudadanía identifica la ausencia de la policía preventiva cuando se le solicita por una emergencia. La afirmación cotidiana de la gente es que se llama a la policía y si bien les va llega horas después o al día siguiente.

Todos los expertos consultados establecen como condición para resolver el problema de la delincuencia común, además de las medidas preventivas y otras de carácter judicial, la condición indispensable es "presencia policiaca", esto es que la policía esté cuando y donde se le necesita.


La única forma de garantizarlo en las diferentes sociedades es tener un tiempo máximo de respuesta a una llamada de auxilio, el estándar internacional es de 4 minutos, en la Ciudad de México es de 5 minutos. La iniciativa propone un tiempo máximo de 10 minutos que con el tiempo podría reducirse.

Este tiempo máximo sólo puede ser real si existen las medidas de control, es decir, al límite de tiempo desde la central telefónica comunicarse con el solicitante

para saber si acudió la patrulla, y si acudió registrar si hubo detenidos para informar a los superiores y garantizar que entreguen a los detenidos al Ministerio Público y que llenen el informe homologado.

Hoy la ciudadanía se queja de que cuando llega a acudir la patrulla y arrestar a los presuntos delincuentes, los bajan de la patrulla y evaden la responsabilidad de elaborar el informe y presentarse al Ministerio Público. Sólo con el tiempo máximo de respuesta y las medidas de control se puede eliminar este vicio.

El Tema de esta iniciativa es establecer estándares (itinerarios en los camiones y tiempo máximo de respuesta a una llamada de auxilio policiaco) pero establecer y operar estos estándares requiere de recursos de inversión, por ello se propone a los municipios grandes que al menos destinen a inversión el 20% de sus ingresos totales (excluyendo los de deuda que por ley tienen que ser para inversión) y se toma la definición de inversión productiva de la ley de deuda pública del estado.



Como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la libre disposición del presupuesto municipal, la iniciativa establece la obligación de determinar objetivos de porcentaje de inversión, y las medidas de seguimiento y reporte para que la ciudadanía juzgue que tanta inversión se realiza en proporción a la totalidad de sus ingresos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### INICIATIVA POPULAR DE LEY DENOMINADA “QUE NOS CAIGA EL VEINTE”

La reforma constitucional del artículo 115 del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó diversas modificaciones en materia de organización, integración y funcionamiento institucional del Municipio, dicha enmienda tenía como objetivo primordial reconocer el carácter del Municipio como autentico órgano de gobierno, amplió su marco de atribuciones, facultades y competencia en lo concerniente a su régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales, creando un nuevo orden administrativo orientado a una mayor eficacia del ejercicio gubernamental y presupuestal a su cargo.

Cada municipio de nuestro Estado es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal un Síndico y el número de regidores que señala la ley.

El municipio tiene personalidad jurídica propia y tiene facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, con el fin de organizar una administración pública municipal eficiente, que regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación activa ciudadana y vecinal.

Los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales.

El congreso del Estado es quien aprueba las leyes de ingresos de los municipios, además, revisa, fiscaliza y aprueba su cuenta pública. Los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

En este orden de ideas y conforme a la normatividad los municipios del Estado de Sonora están facultados para

- En el ámbito Administrativo:

A).- Ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología, les confieran la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieran las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;

B).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

C).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial;

D).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

E).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

F).- Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y

i) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

G).- Prestar las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere el inciso anterior, en coordinación y asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, así como con municipios de otro u otros Estados, debiendo recabar, en este caso, además del acuerdo del Ayuntamiento, la aprobación del Congreso del Estado;

H).- Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de

asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta Ley y las demás leyes relativas;

I).- Formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la ley de la materia y al reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento;

J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;

K).- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al Municipio, sin perjuicio de las facultades que esta Ley confiere al Síndico Municipal;

L).- Nombrar consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;

M).- Acordar y llevar a cabo programas de capacitación y actualización tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles;

N).- Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio;

Ñ).- Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, en la forma y términos que señalen esta Ley y las demás leyes relativas;

Asimismo, autorizar la celebración de contratos para la ejecución de proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de alianza público privada de servicios u otros contratos o actos multianuales;

O).- Acordar, por mayoría calificada y mediando razones de orden e interés público, la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia;

P).- Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas;

Q).- Constituir, en el ámbito de su competencia, los consejos municipales para la integración social de las personas con discapacidad, en los términos de la ley de la materia;

R).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables;

S).- Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos de ley;

T).- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad;

U).- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;

V).- Llevar un libro local de registro en el que conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso, el domicilio conyugal de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria. Se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros o cuando salga a radicar en otro lugar, precisando, de ser posible, la nueva dirección. Asimismo, deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;

W).- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. Será causa de responsabilidad, en los términos que fije la ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado;

X).- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, en sesión solemne, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales y las labores realizadas durante ese año; para lo cual deberá autorizar, previamente, el contenido del citado informe y enviar un ejemplar escrito al Congreso del Estado y al Gobernador;

Y).- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales; y

Z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.

- En el ámbito Financiero:

A).- Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente;



B).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos;

C).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

D).- Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha;

E).- Someter a la revisión, fiscalización y aprobación del Congreso, anualmente en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, su cuenta pública del año anterior;

F).- Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el Congreso, será éste quien decida lo conducente;

G).- Formular los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante;

H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;

I).- Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado; Igualmente tendrá la facultad para autorizar la afectación, a través de cualquier medio legal, de ingresos propios municipales u otros conceptos susceptibles de afectación, para la realización de proyectos en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año que corresponda, las asignaciones presupuestales que rebasen un ejercicio presupuestal en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;

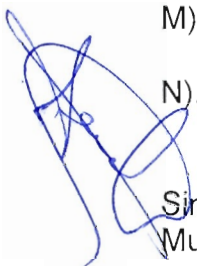
J).- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

K).- Glosar anualmente por medio de su Tesorería las cuentas de sus comisarías y delegaciones y, en caso de irregularidades, fincar las responsabilidades que conforme a la ley correspondan;


L).- Publicar mensualmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de fondos;

M).- Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo; y

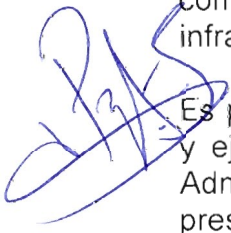
N).- Aceptar las donaciones o legados que se hicieren al Municipio.



Sin embargo, a pesar del nuevo orden administrativo que rige la actividad de los Municipios así como de la gran variedad de facultades con que cuentan para el cumplimiento de la responsabilidad legal que tienen encomendada de satisfacer las necesidades de sus gobernados, vemos con preocupación que los Municipios siguen sin cumplir con los reclamos sociales de sus habitantes, es por ello, que para los ciudadanos impulsores de la presente reforma, resulta fundamental contar con los instrumentos legales efectivos para lograr acciones afirmativas que aseguren que el presupuesto autorizado anualmente, sea ejercido por los Ayuntamientos del Estado de Sonora, de acuerdo a las necesidades que la sociedad demanda.



Esto anterior, debido a que en los últimos años se ha observado que no bastan las promesas o la buena voluntad de los gobernantes, ya que a pesar de propuestas y programas de campaña, una vez que inician su gestión, los problemas coyunturales invaden la agenda pública y, lo que es más grave, sesgan el diseño y ejecución del presupuesto, solo a los temas "urgentes", dejando de lado por completo, los temas verdaderamente trascendentes para los municipios, como la infraestructura, la seguridad pública y el transporte público.



Es por lo anterior, que se pensó en la necesidad de delimitar legalmente el diseño y ejercicio del presupuesto, mediante la modificación de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el efecto de establecer un porcentaje fijo del presupuesto, que se proponga etiquetar para la inversión en los rubros antes destacados.

Asimismo, se establecen las bases indispensables que deben seguir los ayuntamientos para lograr que los objetivos de esta ley se cumplan, así como las sanciones que se impondrán a aquellos funcionarios que hagan caso omiso a las


presentes disposiciones y no ajusten los presupuestos de sus ayuntamientos a la normatividad de esta ley.

Por los motivos anteriores y con fundamento en los artículos 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, es que se propone la presente iniciativa popular de reforma de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y por vía de consecuencia, la adecuación de la Ley de Transporte y Ley de Seguridad Pública; para quedar de la siguiente manera:

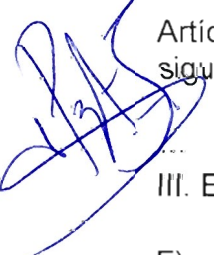
## LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL



Artículo 6 Bis.- para los efectos de esta ley se entenderá por:



***IX. Inversión Pública Productiva: toda erogación realizada por un Ente Público, por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;***



Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

III. En el ámbito Administrativo:

F).- ...

***h bis) Participar en la administración y regulación del transporte público de pasajeros en los términos de la Ley de Transporte.***

#### IV. En el ámbito Financiero:

...

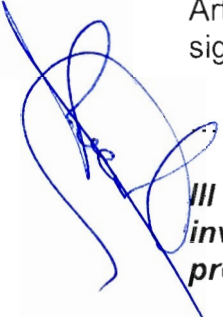
C).- Aprobar...

**Los municipios de más de 300,000 habitantes deberán establecer un objetivo de inversión productiva y un porcentaje de esta en relación a los ingresos de libre disposición procurando que sea al menos el 20%**


D) ...

**En el caso de los municipios de más de 300,000 habitantes enviar el avance de ejercicio del gasto de inversión productiva y señalar el porcentaje que representa del total de los ingresos de libre disposición.**

Art. 78.- La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública contará con las siguientes atribuciones:



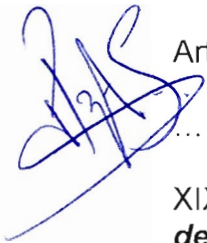
**III bis). Vigilar que en la cuenta pública municipal se integre el gasto de inversión productiva y que corresponda con el importe aprobado en el presupuesto.**



Artículo 96.- El Organo de Control y Evaluación Gubernamental para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la presente Ley, ejercerá las siguientes facultades:

...

II. Analizar y verificar ... **Así como verificar que el Gasto de Inversión Productiva cumpla con los requisitos que establece el artículo 6 Bis de esta ley, y que el porcentaje de este gasto con respecto a los ingresos de libre disposición sea el aprobado.**



Artículo 121 BIS.- ....

...

XIX.- ... **Así como el establecimiento y difusión en las paradas de camiones de los horarios en que deberán prestar el servicio.**

Artículo 141.- La comisión de hacienda ...

**Verificando que en el informe se contenga el Gasto de Inversión Productiva así como el porcentaje que este representa del total de ingresos de libre disposición.**

El proyecto ...

Artículo 179.- Los municipios ...

***En el caso de los municipios mayores de 300,000 habitantes procurarán que al menos el Gasto de Inversión Productiva represente el 20% de los ingresos de libre disposición.***

## LEY DEL TRANSPORTE

Artículo 3.- El interés público y social que la presente ley tutela, se define en los principios básicos siguientes:

I.- ...

***V.- En los municipios mayores de 300,000 habitantes en el servicio de transporte público urbano deberán establecerse y publicitarse para cada ruta el itinerario, que incluya los horarios específicos para cada parada durante el día.***

***En cada parada deberá anunciarse por medios idóneos el itinerario de cada una de las rutas que están obligadas al ascenso y descenso de pasaje en ellas.***

***Los itinerarios serán iguales para todos los días, pudiendo tener uno diferente para los días inhábiles.***

***El establecimiento, publicidad en las paradas y cumplimiento, será el factor de calidad de mayor relevancia en la prestación del servicio público de transporte.***

Artículo 13.- El Delegado ...

...

VIII.- Vigilar ...

***Así como el cumplimiento del itinerario en los municipios que estén obligados a ello.***

Artículo 14.- Los ayuntamientos ...

...

VIII.- Vigilar ...

**Así como el cumplimiento del itinerario en los municipios que estén obligados a ello.**

Artículo 25.- La Comisión Municipal ...

...

IX.- Establecer las paradas ...

**Y en los municipios que estén obligados a tener itinerarios, publicitar el itinerario en la parada para cada una de las rutas que tienen ascenso y descenso de pasajeros en ella.**

Artículo 51.- Tanto las personas físicas como las morales **y los municipios por acuerdo de su Ayuntamiento**, podrán ser titulares de concesiones de servicio público de transporte, en los términos que se señalan en esta Ley.

Artículo 52.- Toda persona ...

Las personas morales ...

**Los Municipios podrán ser titulares de concesiones sin límite de número.**

Artículo 55.- Para el otorgamiento ...

**Los Municipios tendrán prioridad en el otorgamiento de concesiones**, para los demás se observará el siguiente orden preferente:

I.- ...

II.- ...

Artículo 58.- El procedimiento ...

La convocatoria ...

I.- ...

...

**VII BIS.- Los Municipios por acuerdo de sus Ayuntamientos podrán solicitar ser titulares de concesiones sin necesidad de que exista convocatoria.**

Artículo 70.- Una vez ...

En el caso de los Ayuntamientos, estos estarán exentos del pago de derechos.

Artículo 71.- Los títulos de concesión que expida la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, para la prestación de servicios públicos de transporte concesionados, deberán contener:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral concesionaria, **o en su caso el nombre del Municipio concesionario;**

...

## LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 95.- ...

I.- ...

...

VI. Realizar labores de primer respondiente, **En los municipios mayores a 300,000 habitantes el tiempo máximo de respuesta a una llamada significativa de emergencia policial será de 10 minutos a partir de la notificación del Servicio Unico de Asistencia Telefónica, y deberán establecerse los mecanismos de control y verificación así como las estadísticas del tiempo de respuesta.**

Artículo 154.- Los integrantes ...

I.- ...

...

VIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso, deberá turnarlo al área que corresponda.

**En los municipios mayores de 300,000 habitantes es obligación atender las solicitudes de auxilio en un tiempo máximo de 10 min, cuando se acredite que hubo negligencia se turnará a la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del municipio para su sanción.**

Artículo 185.- Las Autoridades y ....

**En el caso de los municipios mayores de 300,000 habitantes, las llamadas de auxilio policiaco que se reciban deberán trasmitirse de inmediato a la policía municipal dejando registro que permita su verificación, y en coordinación con las autoridades municipales hacer las llamadas de control y verificación de que fue atendida en el tiempo máximo establecido.**

**La negligencia del personal del centro estatal será notificada a la Comisión Estatal de Honor, Justicia y Promoción para su sanción.**

### **TRANSITORIOS**

**Unico.- Estas reformas entrarán en vigor en el siguiente ejercicio presupuestal anual.**

Por lo antes expuesto los ciudadanos que suscribimos la presente iniciativa popular, por medio de nuestros representantes, atentamente pedimos:

PRIMERO. Que se nos tenga por presentada y se declare procedente la presente iniciativa popular.

SEGUNDO. Se nos tenga señalando como representantes de la presente iniciativa a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito, así como también se nos tenga por señalado domicilio para recibir notificaciones el precisado en el presente ocurso y autorizados para recibirlas a las personas que han quedado autorizadas para tal efecto.

TERCERO. Se verifique el porcentaje necesario para la declarar procedente la presente iniciativa.

CUARTO. Que la presente iniciativa se someta al proceso legislativo señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Atentamente.



C. Perla Zuzuki Aguilar Lugo.



C. Héctor Laríos Córdova.



C. Alfonso López Villa.